



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Comas, 09 ENE. 2024

Visto: El Expediente N° 029995-2023 que contiene la Nota Informativa N° 0245-OEI-HNSEB-2023, del jefe de la oficina de estadística e Informática y el Memorando N° 193-2023- OAJ-HNSEB del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por Decreto Supremo 070-2013-PCM.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, **Ley N° 27927, en su Artículo 1° establece**, que la presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece al artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume publica, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15°, 16 y 17° del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el estado la obligación de entregar la información solicitada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo 070-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Disposiciones Generales establece en su Artículo 3° Obligaciones de la Máxima Autoridad de la Entidad: **“Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes:**



- a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad;
- b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;
- c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d. Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente:
- d. Que todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia. (...);

Que, mediante **Nota Informativa N° 0245—OEI-HNSEB-2023**, de fecha 18 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina Estadística e Informática, solicita la designación del personal especialista en programación de sistemas a fin de que sea responsable del acceso al Software Público, en ese sentido se emita el acto resolutivo el cual designe como responsable de Acceso a la Información, para cumplir con lo establecido en la Ley 27927, en base a la propuesta de la Nota Informativa antes mencionada.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, habiéndose cumplido con lo establecido según la normatividad vigente (la misma que no especifica el funcionario encargado para tal delegación), en virtud a ello es necesario designar a un nuevo responsable de brindar acceso a la información.

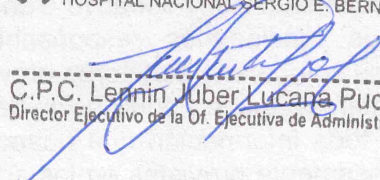
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ENCARGAR al Servidor CAS, Carlos Melecio Ramírez Calderón – **FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ACCESO AL SOFTWARE PÚBLICO**; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES


C.P.C. Lenin Juber Lucana Puchuri
Director Ejecutivo de la Of. Ejecutiva de Administración

DVET/jjsa
DISTRIBUCION

- () DG
- () OEI
- () Of de Comunicaciones
- () Archivo